

///Carlos de Bariloche, 7 de agosto de 2026.-lc

VISTOS: Los autos caratulados "**G.G. C/ F.M.J. S/ CUIDADO PERSONAL**"-
BA-02974-F-2025 - .-

Y CONSIDERANDO: Que el Sr. Gastón Gallardo con el patrocinio de la Dra. Carabio ha solicitado mediante presentación la renovación de las medidas protectivas y restrictivas vigentes tanto para sí como para el niño Gerardo Gallardo respecto de la Sra. Maria Jesus Ferrer.-

A esos efectos tengo en cuenta lo manifestado en su presentación a despacho y la gravedad de los hechos denunciados oportunamente. Se ha sostenido reiteradamente que en atención a los intereses en juego y al trámite especial de los presentes no resulta necesaria la acreditación fehaciente de los hechos denunciados sino que se pueda inferir, prima facie, que los mismos han ocurrido y ello conlleva, sin más trámite, a admitir la tutela requerida.- Atento las constancias de autos y la conformidad prestada por la Defensoría de Menores interviniente en fecha 31.07.26, habré de hacer lugar a la renovación de las medidas oportunamente solicitada. A ello debe sumarse el resguardo del interés superior del niño involucrado, consagrado en el art. 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño que cuenta con jerarquía constitucional (art. 75 inc. 22), y receptado asimismo en la legislación nacional (ley 26.061) y provincial (ley 4109), que permite resguardar su integridad psicofísica evitando que sea testigo de los episodios ya relatados.-

En mérito a ello, RESUELVO:

1) Disponer provisoria y cautelarmente renovar la prohibición de acercamiento de la Sra. FERRER MARIA JESUS al denunciante Sr. GALLARDO GASTON y a su hijo GERARDO GALLARDO; al domicilio familiar sito en Tucumán nro. 219, a los lugares donde los mismos realicen sus actividades de trabajo, estudio y/o esparcimiento y a un radio de 200 metros de éstos, bajo apercibimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía en Turno conforme art. 154 CPF y art. 239 CP.-

Hágase saber a la denunciada que la medida dispuesta importa abstenerse de realizar contacto físico, telefónico de cualquier tipo, de correo electrónico y/o por cualquier medio que signifique intromisión injustificada respecto de la denunciante.-

2) Hágase saber al denunciante que, a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden dispuesta precedentemente, deberá evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso de la denunciada a la vivienda familiar; procediendo ante cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policial

respectiva.-

3) Líbrese oficio a la Policía correspondiente al domicilio antes indicado a fin de hacerle saber el contenido de la presente orden judicial y que deberá intervenir en caso de incumplimiento.-

4) Líbrese oficio a la Comisaría de la Familia, a los fines de hacerle saber la medida dictada en autos en el día de la fecha.

5) Hágase saber a las partes que las medidas adoptadas dentro del acotado marco legal de las presentes actuaciones - violencia familiar - **son provisorias y rigen desde la fecha de la presente resolución, vigentes hasta el 22.02.27 - inclusive-**, por ello, deberán ocurrir por la vía ordinaria correspondiente a los fines de arribar a soluciones definitivas sobre la problemática de fondo planteada en autos.-

6) Respecto a la denunciada, Sra. María Jesús Ferrer, córrase traslado de la presente por el plazo de 10 (diez) días ampliado en razón de la distancia, reiterándole que deberá presentarse con patrocinio de un abogado. Para el caso de no poder afrontar el pago de un abogado particular, podrá solicitar patrocinio jurídico gratuito en las Defensorías de Pobres y Ausentes del Poder Judicial de Río Negro, concurriendo en forma previa al Centro de Atención de la Defensa Pública (CADEP) sito en Avda. 12 de Octubre 705, Planta Baja de esta ciudad, de Lunes a Viernes de 07:30 a 13:30 hs. o al número 4746000 int. 300/310/810. Notifíquese con entrega de copias de denuncia y de la presente.-

Hágase saber lo dispuesto por el Art. 154 del Código Procesal de Familia, el cual expresa *"...Consecuencias. El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad. Tal consecuencia debe ser claramente explicada a la parte accionada al momento de notificársele la resolución que dispone la medida...."*.

A tal fin, el Oficial Notificador deberá dar lectura del artículo citado a la requerida, dejando debida constancia de ello y entregar la cédula en forma personal a la interesada.-

7) A la presentación "CONTESTA VISTA (presentado el 31/07/2026 15:06:22)": Por contestada vista por la Defensoría de Menores e Incapaces interviniente. Téngase presente la conformidad otorgada. Estése a la renovación de las medidas dispuesta en la presente.-

8) Notifíquese todo lo aquí ordenado precedentemente a la Sra. Ferrer mediante cédula ley 22.172, al denunciante en los términos del art. 120 del CPCYC y a la Defensoría de Menores e Incapaces con la debida publicación de la presente resolución.-